

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Quinta Civil-Familia

Código. 08001221300020180040400
Rad. Interno. **41588**

Barranquilla, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose agotada la fase inicial procede el decreto de pruebas, así como la fijación de fecha y hora para llevar cabo la audiencia de trámite, de acuerdo con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 358 del Código General del Proceso.

2. Acerca de las pruebas, observa el despacho que la parte demandante en revisión solicitó que fueran acogidos los documentos adosados a la demanda, los cuales serán tenidos como tales dentro de este asunto; también deprecó que se recibiera el testimonio de la señora Estela Marchena Escorcía para que declare sobre los hechos motivo del recurso extraordinario de revisión; la que se considera conducente y pertinente; y por tanto, se decretará.

Por otro lado, solicitó la parte revisionista que se designe perito para que corrobore los hechos de la demanda. Dicha probanza debe ser negada, toda vez de acuerdo con el artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas cuya aplicación pretenden; lo que se acompasa con el artículo 227 ibídem, según el cual “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días...”

Visto entonces que el dictamen debió ser aportado en su debida oportunidad, esto es, con la presentación de la demanda, de conformidad con los artículos 82, 89 173 y 357 del compendio ritual civil – se reitera – será negada esa petición probatoria.

3. El apoderado judicial del señor Rafael Herrera Yime – demandante del proceso objeto de revisión – solicitó únicamente que se apreciara el expediente

contentivo del asunto que objeto de este recurso extraordinario, el que, de conformidad con el 358 del Código General del Proceso ya forma parte del acervo.

4. La curadora ad-litem de las personas indeterminadas no solicitó pruebas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho

RESUELVE:

1. Decretar como pruebas dentro de este extraordinario de revisión, las siguientes:

1.1. El expediente contentivo del proceso de pertenencia radicado con el n°. único 08758311200120150054500.

1.2. Los documentos anexados a la demanda de revisión.

1.3. El testimonio de la señora Estela Marchena Escorcía, el cual será escuchado en la audiencia de trámite y cuya comparecencia debe ser procurada por la parte solicitante.

2. Negar la designación de perito solicitada por la parte demandante en revisión, por las razones expuestas en la parte motiva.

3. Fijar el miércoles diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve horas de la mañana (9:00 am) para llevar a cabo de forma virtual, la audiencia de que trata el artículo 358 del Código General del Proceso, a la cual se accede haciendo [clic aquí](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aed5b1c1b606c438a9323d2056e562648%40thread.tacv2/1620667493411?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c1eb850b-cab1-4d97-af62-82eb748ccf0c%22%7d) o en el enlace citado al final de la página¹.

4. Prevenir a las partes sobre su deber de asistir a la diligencia, so pena de las consecuencias previstas en el numeral tercero del artículo 372 del Código

¹<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aed5b1c1b606c438a9323d2056e562648%40thread.tacv2/1620667493411?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c1eb850b-cab1-4d97-af62-82eb748ccf0c%22%7d>

General del Proceso y normas concordantes; así como cumplir con el protocolo de ingreso y reglas de comportamiento, que puede ser consultado en el enlace citado con el n° .2º.

5. Por Secretaría, cítese a las Magistradas integrantes de la Sala de Decisión mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO
Magistrada Sustanciadora

Guimar Elena Porras Del Vecchio
Magistrado(a)
Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f037b76e9ba002811916ea1349fea7e1f30ecd0da58a4d6cd972f40f0feb00**
Documento firmado electrónicamente en 10-05-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

²https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/scf02bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsSpJWEppxPJFK5T5_sPQMBhUI8e7fQS7W1Aim_tRWdA?e=gvtg34